

MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

En el BOE de 6 de julio de 2010, se ha publicado la **Ley 15/2010, de 5 de julio**, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen **medidas de lucha contra la morosidad** en las operaciones comerciales.

Las principales novedades de esta Ley son las siguientes:

MODIFICA LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Se modifica el apartado 4 del artículo 200 de la LCSP que pasa a tener la siguiente redacción:
«200.4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4 (certificación final y liquidación de los contratos de obras), y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago

equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.»

PERIODO TRANSITORIO PREVISTO EN LA LEY PARA ESTE ARTÍCULO:

- Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de 2010 el plazo será en los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo será cincuenta días.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo será cuarenta días.
- El plazo de treinta días (30) se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Se añade un **nuevo artículo 200 bis**: Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.

“Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 200.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su

Circular nº 20/10**Julio 2010****Página 2/3**

caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.»

ESTABLECE UN REGIMEN GENERAL DE PAGOS ENTRE EMPRESAS Y UN RÉGIMEN ESPECIAL (TRANSITORIO) PARA LAS CONSTRUCTORAS QUE TIENEN CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Régimen general de pagos entre empresas.

Se establece un plazo máximo de pago de 60 días por parte de empresas para los pagos a proveedores. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes, con el fin de evitar posibles prácticas abusivas de grandes empresas sobre pequeños proveedores, que den lugar a aumentos injustificados del plazo de pago. Excepciones:

- Los aplazamientos de pago de productos de alimentación frescos y perecederos no excederán en

ningún caso de 30 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.

- El Gobierno, reglamentariamente, podrá determinar un régimen especial de pagos para el sector del libro que tenga en cuenta las especiales circunstancias del sector en relación a los ciclos de explotación, la rotación de stocks y el específico régimen de depósito de libros.

Régimen especial para las constructoras que tienen contratos con las administraciones públicas.

Las empresas constructoras de obra civil que mantengan vivos contratos de obra con las diferentes Administraciones Públicas, con carácter excepcional, y durante dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, podrán acordar con sus proveedoras y/o subcontratistas los siguientes plazos máximos de pago, de conformidad con el siguiente calendario de aplicación:

- 120 días desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 31 de diciembre de 2011.
- 90 días desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- 60 días desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Sin que puedan existir pactos entre las partes por encima de dichos plazos y fechas.

Circular nº 20/10**Julio 2010****Página 3/3****REGULA NUEVOS SISTEMAS DE CONTROL
DE LA MOROSIDAD DE LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado (con el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo).

Las Comunidades Autónomas deberán establecer su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.

En las entidades locales, el informe trimestral lo elaborarán Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales (con el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo) y lo remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

**EXIGE A LAS ADMINISTRACIONES
LOCALES ESTABLECER UN REGISTRO DE
FACTURAS (art. 5).**

La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad llevará

ese registro y si detecta que desde la entrada de una factura ésta no tiene reconocida la obligación en un mes pedirá explicaciones al órgano gestor.

Cada tres meses informará al Pleno de las facturas que no tienen reconocida la obligación durante un período de tres meses desde su registro.

**SE ESTABLECE UNA NUEVA LÍNEA DE
CRÉDITO ICO - MOROSIDAD ENTES
LOCALES.**

El Gobierno, en el plazo de 30 días, a través del ICO, instrumentará una línea de crédito directa, en condiciones preferentes, dirigida a las Entidades Locales para facilitar el pago de deudas firmes e impagadas a empresas y autónomos con anterioridad al 30 de abril de 2010.

La línea de crédito se cancelará y satisfará, caso por caso, siempre que no haya sido amortizada con carácter previo, en un plazo concertado con posterioridad a la entrada en vigor de la futura reforma del sistema de financiación de los Entes Locales y será instrumentada con independencia a los recursos provenientes de la PIE y vinculada a las obligaciones reconocidas a los proveedores del sector privado.

**RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA
REFORMA.**

Esta Ley será de aplicación a todos los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor, que se produjo el 7 de julio de 2010, al día siguiente a su publicación en el BOE.